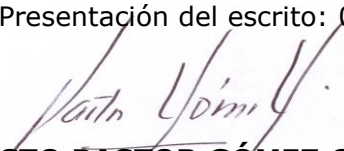


CONSTANCIA: Octubre 11 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 30 de septiembre de 2021.
- Notificación por estado: 01 de octubre de 2021.
- Término para subsanar: Del 04 al 08 de octubre de 2021.
- Presentación del escrito: 08 de octubre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 759
Radicado No. 2021-00308

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA VALENCIA BALLESTEROS, madre y representante legal de la niña M.H.V., frente al señor HÉCTOR DANIEL HOYOS CARDONA.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 386 del Código General del Proceso, por tal razón, es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA VALENCIA BALLESTEROS, madre y representante legal de la niña M.H.V., frente al señor HÉCTOR DANIEL HOYOS CARDONA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

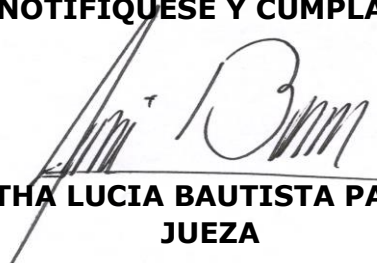
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor HÉCTOR DANIEL HOYOS CARDONA, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que sea contestada por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN a las personas ANDREA VALENCIA BALLESTEROS, la niña M.H.V. y al señor HÉCTOR DANIEL HOYOS CARDONA; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prueba que se practicará a costa de la parte demandante.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado JOSÉ ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 15.912.602 de Riosucio – Caldas y portador de la T.P. No. 41648 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV